



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE FONSECA**

Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Verbal Sumario instaurado por **EGLIS PAVA SIERRA.**, contra **CONSORCIO AGROINDUSTRIAL GUAJIRA Y OTROS**, Radicado: 44 279 40 89 001 2021 00128 00

observado el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que aporta constancia de notificación personal al demandado JORGE IVÁN SALAZAR, el despacho no la tendrá en cuenta debido a que no se evidencia acuse de recibido o que se pueda constatar por otro medio el acceso del mensaje a los destinatarios.

En razón a lo anterior, teniendo en cuenta que no se aportó la certificación antes indicada, este Despacho no accederá a lo solicitado por la parte de demandante y se ordenará requerir al demandante, para que surta la notificación en debida forma, bajo los parámetros establecidos por la Ley, 2213 de 2022, en su artículo 8° e igualmente, se consigna el termino de traslado son 10 días por ser proceso verbal sumario y no 20 días como se registra en la notificación anexa y se corrija el nombre del despacho al que habrá de contestar es al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA Y NO EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCAS.

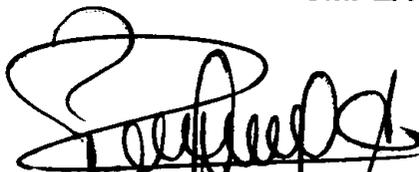
Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de notificación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que surta la notificación personalmente en debida forma, bajo los parámetros establecidos por la Ley, 2213 de 2022, en su artículo 8 y anéxese constancia de recibido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez